

ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS POR LA QUE SE ACUERDA LA APORTACIÓN DINERARIA A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL, M.P., POR IMPORTE DE 60.000,00 EUROS, PARA FINANCIAR EL PROYECTO “INVERSIONES ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD” MEDIANTE LA REFORMA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS, RECOGIDO EN LA LEY 7/2022, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2023.

Vista la propuesta de la Dirección General de Discapacidad de fecha 20 de diciembre de 2023 en relación al expediente relativo a la aportación dineraria de la FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL M.P., con N.I.F. nº G35405836, para hacer frente a inversiones y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social M.P. (en adelante FUCAS) es un ente del sector público con presupuesto estimativo de naturaleza y titularidad pública, conforme se señala en los artículos 1 y 4 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

Se trata de una fundación pública de carácter benéfico social y de tutela, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida, constituida por un patrimonio destinado a los fines previstos en sus Estatutos. Tiene por objeto el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción del bienestar jurídico y social de toda persona o colectivo que presente necesidades sociales, haciendo especial hincapié en los menores y jóvenes con discapacidad psíquica intelectual y/o física, o cualquier otra circunstancia que perjudique su aprendizaje; y cuya capacidad haya sido o no modificada por resolución judicial, ejerciendo la Fundación su tutela, curatela, guarda de hecho y/o defensa judicial.

Segundo.- Mediante acuerdo de Gobierno de 8 de abril de 2020, FUCAS adquiere la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas y dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en orden a la realización de cualquier tarea, prestación o servicio que le encargue o encomiende la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

En acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 4 de febrero de 2021 se autoriza la modificación de sus Estatutos. En virtud de los mismos, la Fundación lleva a cabo, además de las acciones ya mencionadas, actuaciones derivadas de la ejecución de la normativa vigente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia que le encargue cualquier institución pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como tareas complementarias y de apoyo a las funciones del

1

Identificador: 20231220133205

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias
Fecha: 22/12/2023 13:50:01



XOPYHjqJN+nEbsSsmf5U9GQ6Y88hB0zi



Página: 1/8



Servicio de Inspección contempladas en la Ley de Servicios Sociales de Canarias. Igualmente, es objeto de la Fundación la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con todos aquellos colectivos a los que presta atención.

Tercero.- En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, se contempla la aplicación presupuestaria 23.08 231N 74801 P.I. 217G0001, dotada con 60.000,00 euros denominada “FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA. INVERSIONES ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Cuarto.- Consta en el expediente administrativo solicitud con Número de Registro BSOC / 74464 / 2023 de 10 de diciembre mediante la cual la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P. solicita, tanto la aportación como el anticipo total de la misma, dado que la entidad no tiene otra fuente de ingresos más que la del propio Gobierno de Canarias y certifica la insuficiencia de recursos, por lo que sin el anticipo no puede hacer frente a las mejora de infraestructuras, equipamientos e inversión tecnológica necesarias para la adecuada dotación de aquellos centros en los que desarrolla sus actividades. Según consta en la memoria del proyecto, su objetivo es la mejora de la accesibilidad, confortabilidad y seguridad de los diferentes usuarios, alumnos y trabajadores de los distintos centros y subsanar el deterioro de infraestructura así como contribuir al desarrollo tecnológico de la Fundación en todos sus Centros y Servicios.



El documento de solicitud y el de memoria se adjuntan a la solicitud como Anexos I y II, respectivamente. Asimismo, consta documentación acreditativa de la personalidad de la representante de la entidad, descripción de las actividades a financiar y previsión del coste de dichas actividades, así como el plan de financiación previsto para las mismas.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias es competente para dictar la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 letra d) del Decreto 43/2020, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. Dicho Reglamento Orgánico resulta de aplicación en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se determinan la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, por la que se establece el régimen transitorio de los Reglamentos Orgánicos. Asimismo resulta competente dado el Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias.

2

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/12/2023 13:50:01
 XOPYHjqJN+nEbsSsmf5U9GQ6Y88hB0zi	 Pagina: 2/8
ORDEN - Nº: 1489 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 22/12/2023 13:50:00	



De igual manera, la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud es competente para ordenar el abono, de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006 de Hacienda Pública Canaria, en relación con el artículo 29.1 letra j) de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. No obstante, mediante Orden de 26 de julio de 2023 (B.O.C. 157 de 09 de agosto) se delegó la citada competencia en los órganos superiores del Departamento.



Segundo.- La Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, establece:

“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.

No es de aplicación esta disposición a los movimientos presupuestarios que se realicen entre los distintos departamentos y los entes adscritos, para materializar las transferencias presupuestarias internas que tengan como finalidad el establecimiento de las dotaciones económicas para su financiación global contempladas en los presupuestos generales de cada ejercicio. Los fondos que no sean aplicados devengarán para el ente una obligación de reembolso con el departamento y no podrán integrarse en su patrimonio neto. A tal fin, dicho importe será el remanente de tesorería teórico o de libre disposición que se haya calculado en las cuentas anuales aprobadas y rendidas. Los departamentos deben adoptar todas las medidas necesarias para exigir dichas devoluciones tras la rendición de las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de cada ente, de tal manera que las mismas sean efectivas antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, los departamentos deberán tramitar un crédito extraordinario o suplemento de crédito. Estas modificaciones presupuestarias se autorizarán por el titular del departamento competente en materia de hacienda cuando su importe no exceda del 5% del presupuesto de gastos del organismo respectivo, y por el Gobierno cuando exceda de dicho porcentaje.”

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/12/2023 13:50:01
 XOPYHjqJN+nEbsSsmf5U9GQ6Y88hB0zi	 Pagina: 3/8
ORDEN - Nº: 1489 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 22/12/2023 13:50:00	



Tercero.- Por su parte, la Disposición final octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, modifica el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que queda redactado en los siguientes términos:

“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.”

Cuarto.- Con fecha 26 de marzo de 2020 se adopta el Acuerdo de Gobierno, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones directas, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad). Dicho Acuerdo resulta modificado por el Acuerdo de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2020, el Acuerdo de Gobierno de 26 de noviembre de 2020, el Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021, el Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021, el Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022 y el Acuerdo de Gobierno de 18 de mayo de 2023, estableciendo en relación con el abono anticipado de los fondos, lo siguiente:



“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Asimismo, el Acuerdo de Gobierno de 1 de octubre de 2020 de modificación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, incorpora un apartado 1.2, que establece:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/12/2023 13:50:01
 XOPYHjqJN+nEbsSsmf5U9GQ6Y88hB0zi	 Pagina: 4/8
ORDEN - Nº: 1489 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 22/12/2023 13:50:00	



“1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. [...]”



En este sentido, la extinta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, cuyas competencias asume la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en virtud del artículo 12 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, ha dado cumplimiento al apartado 1.2 transcrito, habida cuenta que mediante Orden Departamental n.º LOR2019CA00652, de 17 de octubre de 2019 se aprueba el Plan de Acción del departamento para el seguimiento de las subvenciones y aportaciones dinerarias pendientes de reintegro, así como también para declarar la prescripción del derecho a favor de la Hacienda Pública de reconocer y liquidar cantidades a reintegrar. Dicha Orden ha sido modificada por la Orden n.º 527 de 20 de agosto de 2020, la Orden n.º 744 de 23 de agosto de 2021, la Orden n.º 1160 de 29 de agosto de 2022 y la Orden n.º 1042 de 29 de agosto de 2023 por las que se establecen sucesivas prórrogas del plazo de ejecución del citado Plan de Acción.

Asimismo, el citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en su apartado cuarto, establece que:

“4.- En el caso de entes del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, podrán establecer el abono anticipado siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario, pudiéndose establecer asimismo un plazo de justificación del destino de los fondos otorgados no superior a 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad o realización de la inversión financiada. [...]”

Quinto.- En virtud de todo lo expuesto, dada la solicitud de anticipo de la entidad y en atención a la cuantía, naturaleza del crédito, a la vulnerabilidad del colectivo de atención, así como por razones organizativas, y siendo FUCAS un ente del sector público estimativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, se considera conveniente autorizar el abono anticipado total de la presente aportación dineraria.

Séptimo.- A través de la ejecución de la Línea de Actuación 217G0001 se dota a la FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL, M.P. de los recursos precisos para financiar el proyecto de “INVERSIONES ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD” dirigido a mejorar las infraestructuras y equipamientos de los centros y servicios de FUCAS, así como a invertir en el desarrollo tecnológico de la entidad: CPEE Concertado La Casita, Centro de Adultos Hermano Pedro, Centro de Día los Ruiseñores, Centro de Mayores de Marzagán, Servicio de Gestión de apoyos a personas curateladas, Servicio para la tramitación de Títulos de Familia Numerosa, Servicio para la Elaboración de la Propuesta de PIAs para Personas Solicitantes que cuenten con

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/12/2023 13:50:01
 XOPYHjqJN+nEbsSsmf5U9GQ6Y88hB0zi	 Pagina: 5/8
ORDEN - Nº: 1489 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 22/12/2023 13:50:00	



Grado de Dependencia Reconocido, Servicio para la gestión del Programa Bicácaro de Educación Infantil en Igualdad y Diversidad y Servicios Generales de la Fundación.

Visto los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Acordar la aportación dineraria a favor de la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P. , con N.I.F. nº G35405836, por importe de 60.000,00 €, para financiar la ejecución del Programa “INVERSIONES ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, durante el año 2023.



Segundo.- El libramiento de fondos que conlleva la aportación dineraria que se acuerda se realizará de forma anticipada total, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 23.08 231N 74801 L.A. 217G0001, denominada “FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA PARA LA ACCIÓN SOCIAL. INVERSIONES ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD” del presupuesto de la extinta Dirección General de Dependencia y Discapacidad para la anualidad 2023.

Tercero.- El plazo que se establece para la realización del programa comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarto.- La Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P. dispondrá, como plazo máximo, hasta el 30 de junio de 2024 para justificar el empleo de los fondos públicos en la actividad financiada, su efectiva realización y el coste total de la misma, generada durante el período de ejecución, con la documentación que se indica a continuación:

- 1.- Un certificado expedido por la persona responsable de la Fundación que tenga a su cargo el control de los fondos, en el que se pronuncie expresamente sobre la realización de la actividad financiada y el gasto efectuado, así como también sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.
- 2.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del programa.
- 3.- Memoria económica justificativa del coste del Programa en la que se describirá el criterio de imputación de los gastos generales, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio pago, identificación de la anotación contable e impuesto

6

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/12/2023 13:50:01
 XOPYHjqJN+nEbsSsmf5U9GQ6Y88hB0zi	 Pagina: 6/8
ORDEN - Nº: 1489 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 22/12/2023 13:50:00	



soportado. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación con el presupuesto inicial.

Las partidas de gastos que integran el plan de financiación de la actuación a desarrollar, podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación con un límite del 20% en computo anual, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total de dicha actuación.

Quinto.- El incumplimiento de algunas de las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Orden dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá realizar voluntariamente la devolución de una determinada cantidad del importe subvencionado o de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.



Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la entidad beneficiaria habrá de hacer el ingreso con el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de Octubre de 2014 de la extinta Consejería, Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C nº 205, de 22.10.2014), teniendo la obligación de remitir el ejemplar para la Administración del citado documento a la Dirección General de Discapacidad, quedando en este momento acreditada la devolución.

A la vista del mismo se calcularán los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Séptimo.- La Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social, M.P., estará sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General. Asimismo, podrá ser objeto, en su caso, de control por los órganos competentes de la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Octavo.- Notifíquese la presente Orden en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que, dicha notificación, supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.



Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en el plazo de un mes o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/12/2023 13:50:01
 XOPYHjqJN+nEbsSsmf5U9GQ6Y88hB0zi	 Pagina: 7/8
ORDEN - Nº: 1489 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 22/12/2023 13:50:00	



en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 22/12/2023 13:50:01
 XOPYHjqJN+nEbsSsmf5U9GQ6Y88hB0zi	 Pagina: 8/8
ORDEN - Nº: 1489 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 22/12/2023 13:50:00	